



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**



ACUERDO No. 047

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN
INCLUSIVA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de las facultades legales y estatutarias consagradas en el Acuerdo 001 de 1994, Art. 20, literales a, y c, y

CONSIDERANDO

Que la Educación Superior, reglamentada por la Ley 30 de 1992 define el carácter y autonomía de las Instituciones de Educación Superior -IES-, el objeto de los programas académicos y los procedimientos de fomento, inspección y vigilancia de la enseñanza.

Que la Constitución Política de Colombia (Const., 1991, art. 68) establece que “La educación de personas físicas o mentales o con capacidades excepciones son obligaciones del estado “ (p.16).

Que la ley de lenguas nativas 1381 de 2010: Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

Que la Ley del Congreso de la República de Colombia, 1618-2013 establece que se garantiza y asegura el ejercicio efectivo de los derechos de la persona con discapacidad, mediante la adopción de medidas de acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por acción de discapacidad en concordancia con la ley 1346 del 2009.

Que la Ley 387 de 1997, creó el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia - SNAIPD, a través de la cual en su artículo 19, numeral 10 decreta que el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales, adoptarán programas educativos especiales para las víctimas del desplazamiento por violencia.

Que la Ley 21 de 1991, por la cual se ratifica el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, en especial para el Pueblo Rrom, como pueblo tribal que dimensiona su conformación en clanes o kompeñy.

Juel

Plu.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**



ACUERDO No. 047

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN
INCLUSIVA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

Que el Auto 045/12 de la corte Constitucional, emitidas el 18 de mayo de 2010, adoptó medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales de los afros descendientes.

Que el documento CONPES 3660 de 2010: Política para promover la igualdad de oportunidades para la población negra, afrocolombiana, raizal y palanquera. Presenta un balance de las principales políticas, planes y programas que el gobierno ha implementado entre los años 2002–2010 para beneficiar a la población afrocolombiana.

Que la Ley 418 de 1997: Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones; artículo 15: se entiende por víctimas, aquellas personas de la población civil que sufren perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes, por razón de actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno, tales como atentados terroristas, combates, ataques y masacres entre otros.

Que mediante el acuerdo No. 030 del 26 de noviembre del 2013 el Consejo Superior de la Universidad Popular el Cesar, estableció cupos especiales para las personas con discapacidad.

Que el artículo 20 del acuerdo 001 de 1994 del Consejo Superior, “Estatuto General”. Establece en el literal a, que es función del Superior Universitario definir las políticas académico – administrativas y la planeación institucional que desarrollen los principios filosóficos y misión de la Universidad Popular del Cesar. Que el literal C, del mismo artículo, establece entre la funciones del Consejo Superior, la de velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.

Que la Universidad Popular del Cesar como Institución de Educación Superior publica del orden Nacional, debe acogerse a las políticas que el Gobierno Nacional determina para este efecto.

Que en aras de construir una sociedad más tolerante, justa y equitativa se hace necesario, promover estrategias que propendan por el respeto a la diversidad, la



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 047

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN
INCLUSIVA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

eliminación de estereotipos, estigmas, prácticas de discriminación y prejuicios sobre las personas con discapacidad, minoría étnica, población diversa y víctimas del conflicto

Que la elaboración de éstas políticas llevan inmersa un conjunto de objetivos, decisiones y acciones que deben llevarse a cabo para solucionar los problemas en cada momento determinado.

Que esta Política fue avalada por el Consejo Académico en la sesión del 17 de agosto de 2016.

Que por todo lo anterior,

ACUERDA

Artículo primero: Aprobar y establecer la Política de Educación Inclusiva en la Universidad Popular del Cesar contenida en el anexo.

Artículo segundo: Todas las instancias de la Universidad Popular del Cesar, serán responsables de la aplicación de cada una de las políticas establecidas según corresponda.

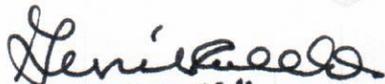
Artículo tercero: El Consejo Superior, el Rector y el Líder de cada dependencia supervisará el cumplimiento de dicha política.

Artículo cuarto: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 26.AGOSTO.2016


ALDEMAR PALMERA CARRASCAL
Presidente de la sesión


IVAN MORÓN CUELLO
Secretario